



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 10 de octubre de 2023
DM-DJO-2745-2023

Honorable Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
S.D

Ref: Opinión Consultiva SOC-1-2023
Emergencia Climática y Derechos
Humanos

Honorable señor Secretario:

Tengo el agrado de saludarlo, con ocasión de hacer referencia a la solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia, el pasado 9 de enero del año en curso, denominada "***Emergencia Climática y Derechos Humanos***". Lo anterior de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el artículo 73.2 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Fiel a su tradición de apoyo, respeto y decidido compromiso con las facultades contenciosas y consultivas con que ha sido investida la Honorable Corte IDH, el Estado costarricense saluda todos aquellos procesos e iniciativas que se desarrollen precisamente en el marco de las competencias convencionalmente así establecidas y que incidan en la protección y promoción de los derechos humanos conforme al principio de progresividad y de no regresividad.

El Estado costarricense considera que las consultas formuladas conjuntamente por los Ilustres y amigos Estados de Chile y Colombia, conciernen indiscutiblemente a temas de superlativo interés y especial actualidad para la humanidad, así como en la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, contribuyendo no solo a precisar el contenido y alcance de las obligaciones estatales, sino además el desarrollo de estándares en un campo de altos retos, donde Costa Rica precisamente ha venido abogando para abordar la crisis planetaria del cambio climático de manera transversal en la agenda ambiental más amplia de los países.

Precisamente la transversalidad apuntada supra ya ha sido abordada por esta Honorable Corte IDH al reconocer la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. (***Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009. párr. 148***)



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Como ha sido señalado, de esta relación de interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y el medio ambiente, surgen múltiples puntos de conexión por los cuales todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, siendo que el cambio climático tiene repercusiones muy diversas en el disfrute efectivo de los derechos humanos, como los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la libre determinación. **(Opinión Consultiva OC-23/17. 15 de noviembre de 2017. párr.54)**

Sin ánimo de abarcar exhaustivamente las principales resoluciones o decisiones afines a esta temática, resulta innegable como lo ha afirmado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que *"El nexo entre cambio climático y derechos humanos es cada vez más evidente y su reconocimiento en el plano internacional ha alcanzado significativos niveles de consenso"*. **(Resolución No. 3/2021. Emergencia climática: Alcance de las obligaciones Interamericanas en materia de Derechos humanos)**

Al respecto, merece un lugar de especial estudio la **Resolución 76/300 de fecha 28 de julio de 2022**, donde la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, reafirmando además, y de especial interés para la presente consulta: i) el valor de la cooperación internacional, ii) la consideración de las poblaciones en situaciones de especial vulnerabilidad y iii) el expreso reconocimiento de los derechos a buscar, recibir y difundir información, fundamentales para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Efectuado este breve encuadre y según se indica en la solicitud de opinión, pese a que no se pretende resolver cuestiones de hecho puntuales, las preguntas que son formuladas tienen entre sus objetivos centrales, propiciar elementos que guíen hacia las soluciones basadas en derechos humanos, con una perspectiva interseccional. Sobre el particular, las respuestas que esta Honorable Corte IDH emita indudablemente coadyuvarán a los Estados de la región en un mejor y más integral abordaje, desentrañando el sentido, propósito y razón de las normas internacionales sobre derechos humanos.

No omito en señalar que, comprometidos con el fortalecimiento y avance de los estándares internacionales en los diversos foros que ofrece el sistema internacional, Costa Rica formó parte del grupo de apoyo a la República de Vanuatu para solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, sobre las obligaciones de los países para proteger a las personas que sufren los impactos del cambio climático.

La realidad del cambio climático está basada en una evidencia científica contundente y sus efectos son visibles y hasta catastróficos. Corolario de lo aquí expuesto y



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

sin perjuicio de que el Estado costarricense pueda ampliar sus observaciones durante la fase oral, se reitera el apoyo a la presente iniciativa que suma definitivamente en la acción regional y mundial, por lo que respetuosamente se le solicita a la Honorable Corte IDH continuar con su respectivo trámite.

Finalmente, me permito adjuntar tres oficios que aportan elementos y consideraciones de interés, relacionados con el presente proceso y que fueron coordinados desde esta Cancillería: i) **Oficio UPI-075-05-2023-FS-EV**, de fecha 09 de mayo del 2023, suscrito por Directora General de Migración y Extranjería; ii) **Oficio CNNA-OF-044-2023**, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y iii) **Oficio N° DVV-SP-36-2023**, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por la Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia y Coordinadora de la Comisión de Gestión Ambiental Poder Judicial.

Aprovecho la oportunidad para renovarles, honorable señor Secretario, las seguridades de mi más alta consideración y estima,

Alejandro Solano Ortiz
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



***Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica***

**San José, 31 de julio de 2023
Oficio N° DVV-SP-36-2023
(Respuesta a Oficio DM-DJO-1104-
2023)**

**Señor
Dr. Arnoldo André Tinoco
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En mi condición de Magistrada Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia y Coordinadora de la Comisión de Gestión Ambiental Institucional, rindo informe en atención al oficio DM-DJO-1104-2023 de 19 de abril de 2023, en que se solicita opinión consultiva presentada conjuntamente por la República de Chile y la República de Colombia sobre "*Emergencia Climática y Derechos Humanos*".

Se copia este informe a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y al Despacho de la Presidencia para su conocimiento.

De requerir información adicional, se está en la mayor disposición de suministrarla.

Con mis más altas muestras de consideración y estima,

**Magistrada Damaris María Vargas Vásquez
Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia
Coordinadora de la Comisión de Gestión Ambiental
Poder Judicial**

Copias:

Sr. Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Sr. Roger Mata Brenes, Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Sra. Karen Leiva, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial

Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica

ncordoba@rree.go.cr

Sr. José Carlos Jiménez Alpízar, Coordinador del Área de Derecho Internacional y Derechos Humanos

jcjimenez@rree.go.cr



*Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica*

Informe Poder Judicial de Costa Rica

Observaciones del Poder Judicial de Costa Rica en condición de “amicus curiae” dentro de la solicitud de opinión consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile.

Pregunta a contestar:

¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?

Tomando como base el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972 y 2 de la Declaración de Río de 1992, se establece el derecho de los Estados de explotar los recursos ubicados en sus territorios nacionales según sus políticas ambientales, de forma que no lesione el medio ambiente de otros Estados o zonas fuera de sus límites. Igualmente, el principio 22 de la primera declaración hace una invitación a los Estados para colaborar con el Derecho internacional para sentar las responsabilidades e indemnizaciones a las víctimas de los daños y contaminación. En la que los Estados se comprometen a garantizar que las actividades desplegadas en sus circunscripciones no resulten lesivos al entorno natural. Por lo que debe cada uno ejercer el control de sus actividades y empresas que se encuentran bajo su vigilancia. Se mezclan en estas obligaciones temas de daños fronterizos y transfronterizos regulados en los tratados e instrumentos internacionales ambientales y de Derechos Humanos. Siendo una realidad la existencia de espacios desde los organismos internacionales donde se pretende canalizar los litigios ambientales por daños y efectos al entorno, en donde coexisten actividades que son legales según el Derecho Internacional y nacional pero ecológicamente lesivas. Mismas respecto a las que cada Estado tiene el deber de controlar de forma efectiva. Sin que se ajuste a la justicia y la equidad que los Estados paguen y sufran las consecuencias de los daños ocasionados por otros Estados. Sin embargo, debido a las dificultades encontradas para que los Estados y sus poblaciones logren acudir a cortes internacionales a reclamar posibles daños ambientales, el papel de cada Estado en el tema de resolución de conflictos ambientales por emergencias climáticas por



**Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica**

causa del cambio climático se torna fundamental como un frente de contención. Resultando obligatorio para cada Estado **acatar los acuerdos internacionales que regulan el tema del cambio climático**, que al ser fuente del Derecho nacional se debe incorporar en las sentencias que se emitan por los diversos sistemas de administración de justicia en cada caso concreto.

En cuenta la **resolución 3/2021** adoptada el 31 de diciembre del 2021, denominada **Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)¹ donde se reconoce la amenaza y emergencia de derechos humanos a causa del cambio climático producido por las actividades humanas, que impide su disfrute y donde **en la opinión consultiva 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** que desarrolla el tema del reconocimiento del derecho a un ambiente sano como derecho fundamental, considera **Acuerdo de París** y responde al **Informe del Grupo Intergubernamental. sobre el Cambio Climático (IPCC)**² que arrojó la conclusión de la peligrosa influencia actual en la naturaleza del cambio climático ocasionado por el ser humano, con afectaciones a todo el sistema planetario. Todos estos instrumentos **conminan** a los Estados y organizaciones a cumplir con las obligaciones estatales en el marco del sistema interamericano de derechos humanos, justicia en materia ambiental y climática. En general resalta la importancia de establecer derechos procedimentales para asegurar el acceso a la información, la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales y climáticos. Así como la tutela del papel de las personas, pueblos, comunidades, movimientos y grupos defensores de derechos humanos ambientales dentro de la elaboración de políticas y metas climáticas, para proteger los ecosistemas estratégicos para luchar contra el cambio climático: océanos, selvas y los bosques. En sus reglas 3, 14, 25, 26, 27 se abordan obligaciones estatales vinculadas con el acceso a la justicia en asuntos y la democracia ambiental, en relación con temas de derechos de las personas, poblaciones indígenas, derechos de personas campesinas,

¹ <https://www.oas.org/es/CIDH/>

² “El cambio climático provocado por el hombre está causando una alteración peligrosa y generalizada en la naturaleza, lo que afecta la vida de miles de millones de personas en todo el mundo, a pesar de los esfuerzos que se han hecho para reducir su impacto. Las personas y los ecosistemas menos capaces de hacer frente a la situación son los más afectados, según afirman los científicos en el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).. La salud, la vida y los medios de subsistencia de las personas, así como los bienes y las infraestructuras críticas, incluidos los sistemas de energía y transporte, se ven cada vez más afectados por los peligros de las olas de calor, las tormentas, las sequías y las inundaciones, así como por los cambios de evolución lenta, como la subida del nivel del mar.” En: [Sexto informe de evaluación del IPCC: Cambio Climático 2022 | UNEP - UN Environment Programme.](#)



**Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica**

obligatoria protección a personas defensoras del medio ambiente, participación pública y acceso a la información, entre otros. De fundamental importancia la regla 36 y 38 estipulan:

*“36. Los Estados deben adoptar medidas inmediatas para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales y climáticos de índole judicial o administrativa de acuerdo con las garantías del debido proceso, eliminar todas las barreras para su ejercicio y asegurar asistencia técnica y jurídica gratuita. Esto también incluye la obligación de desarrollar medidas de remediación a diferentes actores relevantes y especialmente a las personas afectadas de manera directa por la crisis climática...38. Del mismo modo, se recomienda que los Estados tomen medidas para armonizar la legislación nacional y las medidas de política que garanticen a las personas afectadas por el cambio climático y la degradación ambiental los derechos de procedimiento en materia ambiental; coordinen interinstitucional e intersectorialmente sus instituciones para asegurar la integralidad y coherencia de las acciones; y fortalezcan sus capacidades técnicas y jurídicas para la democracia ambiental.”*³ En igual sentido la regla 14 establece:

“14. Los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar que las personas y comunidades afectadas por abusos y violaciones de sus derechos humanos producidas bajo su jurisdicción puedan acceder a mecanismos de reparación efectivos, lo que incluye la rendición de cuentas de las empresas y la determinación de su responsabilidad penal, civil o Resolución 3/2021 EMERGENCIA CLIMÁTICA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH 15 administrativa. En caso de violación de derechos como consecuencia de daño ambiental, los Estados tienen la obligación de reparar integralmente a las víctimas, lo que implica la restauración del ambiente como mecanismo de restitución integral y garantía de no repetición.”

Por lo anterior, como una de las **principales obligaciones estatales es el deber de cada Estado de ajustar sus políticas, acciones y legislación a los convenios internacionales más importantes sobre cambio climático**: Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París y las Cumbres del Clima que se realizan de forma periódica. Ha de acatarse los objetivos y metas que tienen como fin el abordaje de los efectos del cambio climático. Así como establecer los mecanismos legales de acceso a la justicia para la defensa de las transgresiones de esas obligaciones. En igual sentido, considerar las Directrices de la OCDE en cuanto da lineamientos a las empresas multinacionales para que mantengan un comportamiento responsable; en cuenta el impacto ambiental, social y económico.

³ Resolución 3/2021 EMERGENCIA CLIMÁTICA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH 10



*Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica*

El fenómeno de las emergencias climáticas como eventos que amenazan el medio ambiente y el sustento de la vida en el planeta, urge a los Estados a la intervención inmediata para procurar la justicia social ambiental. Instaurando políticas públicas e iniciativas de los sectores públicos y privados para atender las causas y problemáticas en sus ámbitos territoriales. Con enfoques de prevención, mitigación, adaptación y creación de enlaces de cooperación.

Se debe enfocar la acción estatal en atender las causas de esas emergencias originadas en los efectos del cambio climático y las actividades humanas que lo potencian. Se generan consecuencias como el aumento del nivel del mar, incremento de las temperaturas, alteraciones en los periodos de los ciclos de verano que se alargan, advenimiento de sequías de alta intensidad, la consecuente degradación de la biodiversidad, lluvias severas, agotamiento de las fuentes de agua, eliminación de las áreas de cultivos, vulneración de la seguridad alimentaria, exposición a enfermedades y causas de mortalidad, entre otros. Situaciones que provocan graves afectaciones a las poblaciones, especialmente las más vulnerables

Desde el ámbito de acción de los sistemas de administración de justicia de cada Estado, **se deben preparar a las personas operadoras del derecho para comprender su fundamental papel en la atención de las consecuencias sociales, ambientales y económicas causadas por las emergencias climáticas.** Sin esa intervención, no es posible asegurar la justicia climática, el cumplimiento de los derechos al ambiente, la vida, la salud y el bienestar común.

Lo anterior es posible mediante la adecuada valoración del caso concreto desde los principios rectores del Derecho Ambiental, con un enfoque de sustentabilidad, justicia climática y derechos humanos. Que otorgue respuesta efectiva al abordaje de las consecuencias del fenómeno del cambio climático y no solo una solución formalista. Sobre todo, cuando son sufridos esos efectos por sectores de la población en estado de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, edad, origen étnico, entre otros. Ese personal de los Poderes Judiciales y las Cortes han de encontrarse en condiciones de incorporar decisiones que establezcan la responsabilidad de los agentes que aceleran el cambio climático en forma concreta, que afecta a las poblaciones y el equilibrio de los ecosistemas.

La primera obligación de los sistemas de administración de justicia es el aseguramiento de una sólida formación de las personas juzgadoras y demás operadoras del derecho en temas del Derecho Ambiental y fenómenos del cambio climático, para comprender su posición ante la resolución de casos que involucren



*Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica*

situaciones de emergencia climática. Para así encontrarse en condición de su identificación y abordaje en las sentencias y decisiones judiciales, que deben ser una respuesta efectiva y técnicamente sustentadas para prevenir, detener, atacar, mitigar y restituir los efectos el evento.

Lo anterior ha de complementarse con el **deber del diseño de mecanismos legales adecuados** (procesos judiciales adecuados al objeto a tutelar) que aseguren en la realidad la solución idónea a los conflictos ambientales relacionados con las emergencias climáticas. Que deben estar sustentados en estándares y condiciones para proteger el ambiente y las poblaciones que sufren las consecuencias lesivas del cambio climático. Siempre bajo un criterio sustentabilidad, justicia climática y social. Estas labores requieren de conocimientos especializados vinculados con el Derecho que se encuentran muy alejados de la cultura jurídica tradicional en qué han sido formadas la mayoría de las personas que actualmente están vinculadas con el ejercicio del Derecho desde diferentes roles y posiciones; en cuenta los sistemas de administración de justicia.

Respecto a los **alcances de las obligaciones estatales** sobre la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática, han de tomarse medidas a fin de reforzar y dar solidez al sistema de administración de justicia ambiental, a fin de otorgar solidez y eficacia a los procedimientos. Todo con la finalidad de hacer efectivo el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se **estima necesario que los Estados parte diseñen procesos judiciales modernos que incorporen principios de:** oralidad, celeridad, verdad real, legitimación procesal amplia (derecho de accionar de toda la ciudadanía en defensa de ambiente) e incorporación de la categoría de interés difuso, medidas cautelares, disposición de recursos procesales de las resoluciones que deciden sobre temas ambientales sencillos, libertad probatoria, debido proceso, entre otros institutos procesales idóneos para la atención debida del conflicto ambiental. En donde ha de darse solución a las diferencias originadas por las conductas activas y omisivas de todas las personas físicas, jurídicas, autoridades gubernamentales, que con su acción u omisión generen una carga ambiental negativa en el medio natural, sus elementos y equilibrio ecosistémicos. Solución que debe tener un enfoque integral y procurar primordialmente una finalidad preventiva. En caso de constatarse la presencia de daños, se faculte ordenar la paralización de la causa de la lesión, la reposición y restitución al estado anterior o científicamente adecuado. Además de dejar sentada la responsabilidad que corresponda (civil, penal y administrativa) de las personas involucradas en la conducta dañosa y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por el ambiente.



*Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica*

Como deber del Poder Judicial se encuentra **el sentar las responsabilidades e indemnizaciones de los agentes emisores de las causas** que aceleran el cambio climático; en cuenta emisión de gases de efecto invernadero y someterlos al control legal y técnico, mediante la aplicación de las normas tutelares ambientales existentes. En las resoluciones han de considerarse también los convenios internacionales para obligar a los responsables al control de la descarga al ambiente de esos agentes nocivos. Aplicando siempre los principios ambientales: quien contamina paga (obligar al responsable a solucionar el problema que causa en el entorno a los niveles legalmente aceptables), precautorio y preventivo. Lo anterior con el debido acompañamiento técnico científico que asegure el cumplimiento de los estándares a los que los Estados se han comprometido. Por lo que resultan necesarios procesos judiciales que permitan aplicar a las personas juzgadoras la legislación atinente a la responsabilidad ambiental en los agentes generadores (empresas, Estado, particulares) para la corrección y eliminación de causas del fenómeno del cambio climático y sus consecuencias. Para concretar el régimen de responsabilidad por daños ocasionados por los efectos del cambio climático, al no contarse con normativa nacional que sancione la emisión de gases efecto invernadero, **lo deseable es la emisión de una ley de acciones de responsabilidad civil e indemnización por daños ocasionados por el calentamiento global y la emisión sustancias de efecto invernadero**. Que sirva de instrumento para que las personas accedan a las justicias estatales a fin de encontrar reparo y solución a este grave problema contra los responsables. Vía que se ha abierto, por ejemplo, en las cortes estadounidenses que han acogido la competencia de resolver conflictos de esa naturaleza. En donde el rol judicial ha resurgido como un componente importante en la lucha contra el cambio climático y el calentamiento global, cuando no ha habido avances por parte de los poderes ejecutivos y legislativos⁴. O bien importantes casos en algunos países latinoamericanos donde se han producido importantes litigios en defensa de los recursos.

La función de llevar adelante la justicia ambiental en general, siempre conlleva el **deber de asegurar la protección de los derechos humanos** que pudieran resultar lesionados con los efectos del cambio climático: derecho al agua, los alimentos, la vida y sus condiciones, especialmente de las poblaciones vulnerables. Por ello la solución jurídica no debe ir en detrimento de esos derechos fundamentales.

⁴ **Al respecto Borrás Penitad (Susana). La justicia climática: entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades** *Climate Justice: Between the Guardianship and the Fiscalization of Responsibilities*. 2013. Fuente: [La justicia climática: entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades - ScienceDirect](#)



***Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica***

Las obligaciones estatales, procuran dar una solución local desde el ámbito de competencia territorial de cada Estado a las causas del cambio climático. Lo anterior, aún y cuando es un fenómeno que no reconoce límites político-administrativos en sus afectaciones a las diversas poblaciones; que pueden encontrarse a grandes distancias del emisor de las causas. Siendo las cortes internacionales (Corte Internacional de Justicia, Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto, Comité Unesco sobre Patrimonio Mundial, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras instancias) las que deben en primer orden ejercer un control de este amenazante fenómeno, identificando a los grandes promotores del cambio climático a fin de sentar las responsabilidades y los Estados que se niegan a actuar. Para lograr la justicia climática en respuesta de la inactividad estatal en muchas de las ocasiones.

Sistema de Justicia en Costa Rica: servicio de administración de justicia y desempeño ambiental institucional.

El Poder Judicial de la República de Costa Rica es la institución encargada de la administración de la justicia por mandato constitucional.

Los artículos 46 y 50 de nuestra Constitución Política indican que el Estado costarricense debe garantizar, defender y preservar el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y apoyar los organismos creados para la defensa del derecho a la salud, el ambiente, la seguridad e intereses económicos de las personas.

La Ley Orgánica del Ambiente en sus artículos 1 y 2 establece que el Estado tiene el deber de defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, participar en su conservación y utilización sostenible, así como velar por la utilización racional de los elementos ambientales, para mejorar la calidad de vida y propiciar el desarrollo sostenible.

En materia ambiental, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, cuyas resoluciones son vinculantes erga omnes, ha resuelto de forma reiterada y sostenida a lo largo de las últimas décadas respecto al concepto del derecho ambiental y ambiente, que el derecho ambiental no se agota en el ambiente considerado en sí mismo como recurso u objeto. Al respecto ha decretado: "(...) *El artículo 50 citado, también perfila el Estado Social de Derecho, por lo que podemos concluir que la Constitución Política enfatiza que la protección del ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los Poderes Públicos sobre los factores que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano. La*



**Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica**

incidencia que tiene el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dentro de la actividad del Estado encuentra su primera razón de ser, en que, por definición, los derechos no se limitan a la esfera privada de los individuos, sino que tienen asimismo trascendencia en la propia estructura del Estado, en su papel de garante de estos y, en segundo término, porque la actividad del Estado se dirige hacia la satisfacción de los intereses de la colectividad. ("Factores Que Determinan El Nacimiento Del Derecho Agrario Moderno") ("Factores Que Determinan El Nacimiento Del Derecho Agrario Moderno") En la jurisprudencia constitucional el concepto de 'ambiente', no ha sido limitado a los elementos primarios de la naturaleza, sea el suelo, el aire, el agua, los recursos marinos y costeros, los minerales, los bosques, la diversidad biológica en la flora y fauna, y el paisaje; a partir de los cuales se conforma el marco ambiental sin el cual las demandas básicas -como la alimentación, energía, vivienda, sanidad y recreación- serían imposibles. Es importante resaltar que este término se ha entendido de una manera más integral, estableciéndose un concepto 'macro-ambiental', al comprender también aspectos referentes a la economía, a la generación de divisas a través del turismo, la explotación agrícola y otros: 'Por lo anterior, el Derecho Ambiental no debe asociarse sólo con la naturaleza, pues ésta es únicamente parte del ambiente. La política de protección a la naturaleza se vierte también sobre otros aspectos como la protección de la caza, de los bosques, de los parques naturales y de los recursos naturales. ("Sentencia N° 2020009735 de Sala Constitucional, 29-05-2020 -") Se trata, entonces, de un concepto macro-ambiental, para no dejar conceptos importantes por fuera y así lograr unificar el conjunto jurídico que denominamos Derecho Ambiental (...'⁵ Lo que ha incorporado ese Alto Tribunal en múltiples decisiones judiciales en los que ha asegurado el derecho al ambiente a favor de la ciudadanía que ha acudido en su defensa a lo largo de las últimas décadas y hasta la actualidad⁶

Dentro del actuar del Poder Judicial, se garantizan los recursos presupuestarios y humanos necesarios en el sistema de administración de justicia ambiental, aún y cuando no exista actualmente una jurisdicción especializada en materia ambiental. Desde la jurisdicción contenciosa administrativa, constitucional, agraria, civil y laboral se resuelven conflictos ambientales en donde se consideran las especiales circunstancias que deben presentarse en los procedimientos que tutelan el medioambiente, se aplican las normas existentes y ha de aplicarse como criterios:

⁵ Sentencia de Sala Constitucional N° 2007-017552 de las 12:22 horas de 30 de noviembre de 2007.

⁶ Voto N° 28063 - 2021 de 17 de diciembre del 2021 a las 09:20, N° 14177 - 2022, N° 06922 - 2010, N° 00452 - 2011, entre otras.



**Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica**

- a) la legitimación activa o interés procesal** para acudir a la defensa del ambiente. El artículo 50 de la Constitución Política determina en forma expresa la amplitud de la legitimación activa e interés en procura de la tutela del derecho al ambiente. El artículo 105 de la Ley de Biodiversidad establece: "*Toda persona estará legitimada para accionar en sede administrativa o jurisdiccional, en defensa y protección de la biodiversidad*"⁹. Lo que debe interpretarse en relación con el contenido del concepto de ambiente en sus diversos elementos y dimensiones. El concepto de biodiversidad fauna y flora silvestre, ¹⁰ recurso forestal ¹¹ agua, aire, suelo, así como los ecosistemas.
- b) Sobre la carga de la prueba**, en procesos ambientales el artículo 109 de Ley de Biodiversidad establece la inversión de la carga probatoria de la ausencia de impacto de actividades, obras o proyectos en quien solicita la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado un daño ambiental.
- c) En referencia a la necesaria instauración de procesos idóneos para la protección de los ecosistemas, la salud y el desarrollo sostenible**, ha de mencionarse que el ordenamiento jurídico costarricense mediante los diversos procesos judiciales de las diferentes jurisdicciones da actualmente solución a los conflictos ambientales. Lo que realiza desde sus cuerpos procesales particulares a cada sede jurisdiccional invocando la aplicación de la norma ambiental que se ajusta a la solución del caso en concreto: emisiones de sustancias al aire, contaminación hídrica, gestión de residuos, materia forestal, pesca, gestión del suelo, entre otras.

En cada una de esas sedes competenciales se interpretan las normas legales según las necesidades del objeto ambiental que se procura proteger. Cada jurisdicción se encuentra en la condición y posibilidad legal de desarrollar el proceso acorde con las normas procesales atientes a su materia, pero adecuando e interpretando los institutos según los principios del derecho ambiental. De forma tal, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley General de la Administración Pública y leyes especiales de orden administrativo, Código Procesal Civil, Ley de Jurisdicción Agraria, Código de Trabajo y Ley de Jurisdicción Constitucional, se ven influenciadas en su aplicación con el Derecho Ambiental, sus valores y principios, así como los derechos humanos.

Del bloque tutelar normativo ambiental, se identifican los instrumentos del Derecho Ambiental internacional suscritos y leyes nacionales que dictan mandatos respecto a las exigencias de una adecuada administración de justicia medioambiental en procura de la tutela del derecho humano al ambiente y el ambiente como objeto de protección.



***Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica***

Esas obligaciones conminan al Estado costarricense y en especial al Poder Judicial dada su función sustantiva de administrar justicia, a brindar una efectiva respuesta estatal ante los conflictos ambientales que lleguen a dirimirse en los tribunales nacionales por reclamos de la transgresión del derecho al ambiente, en cualquiera de sus dimensiones que se consideran lesionadas o en riesgo de ser dañadas.

Desempeño ambiental del Poder Judicial de Costa Rica.

En el caso del Poder Judicial de Costa Rica se han tomado acciones para alinear el actuar institucional con los ODS de la Agenda 2030 entre los que se encuentra el combate al cambio climático en sus diversos ejes, los convenios e instrumentos supranacionales.

Se hace mención, la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, establece en su artículo 28 que las instituciones de la Administración Pública deben implementar sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias. Por Decreto No. 36499-S-MINAET Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, establece los lineamientos para que las instituciones de la Administración Pública logren la formulación, actualización e implementación de un Programa de Gestión Ambiental (PGAI) y equipara el PGAI con los sistemas de gestión ambiental que se establecen en el artículo 28 de la Ley N° 8839. El PGAI es un instrumento de planificación que parte de un diagnóstico ambiental del quehacer institucional que considera todos los aspectos ambientales inherentes a la organización, incluyendo los relacionados con la eficiencia energética, residuos y cambio climático, entre otros aspectos ambientales. Todo lo anterior es un instrumento de combate a las causas del calentamiento global al ejercer un control ordenado, objetivo y constatable de la emisión de sustancias al entorno.

Considerando lo anterior, es importante mencionar que la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en sesión N°35 celebrada el 6 de diciembre de 2010, artículo XIII, aprobó el PGAI del Poder Judicial, el cual posteriormente fue actualizado para los períodos 2013-2017 (acuerdo de Corte Plena, sesión N° 031 celebrada el 15 de julio de 2013, artículo XI) y 2017-2021 (acuerdo de Consejo Superior, sesión N°4-17 del 19 de enero de 2017). Como parte de la responsabilidad ambiental social que tiene la institución ante las personas usuarias y la sociedad costarricense para responder al reto que actualmente enfrenta nuestro planeta, se firma por este Poder el: *"Pacto Nacional por el avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo*



***Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial de Costa Rica***

Sostenible en Costa Rica', así como el compromiso de cumplimiento de la normativa nacional y la normativa internacional de carácter supraconstitucional.

De esa manera cumple el Poder Judicial su obligación de combatir el cambio climático desde el ejercicio de la función de administración de justicia y en el ámbito interno el control del desempeño ambiental como organización estatal.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

CNNA-OF-044-2023

San José, 05 de junio de 2023

Señor
Arnoldo André Tinoco
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ASUNTO: En atención al oficio DM-DJO-1107-2023.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio **DM-DJO-1107-2023** de fecha 19 de abril de 2023, mediante el cual se informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), transmitió al Estado copia de la solicitud de opinión consultiva presentada conjuntamente por la República de Chile y la República de Colombia sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos” a fin de que los interesados en participar remitan -en calidad de amicus curiae- las observaciones escritas que estimen pertinentes, puntualmente, en lo referente a las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los niños, las niñas y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática que destaca la solicitud, me permito indicar lo siguiente:

El país ha venido trabajando en la formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 que se constituirá en el marco orientador del Estado costarricense para los próximos 12 años en la promoción, defensa, garantía y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta política se caracteriza por ser de construcción participativa y orientada hacia la universalidad para la garantía de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, en complementariedad con el carácter selectivo, en tanto reconoce el desarrollo diferenciado de grupos etarios y la interseccionalidad.

Para su formulación se elaboró un diagnóstico de estado de situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, que destacó las preocupaciones expresadas por parte de los niños, niñas y adolescentes en torno al ambiente, el cambio climático y las afectaciones que han experimentado sus vidas.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

A partir de los resultados del diagnóstico, las instituciones, la sociedad civil, la academia y los niños, niñas y adolescentes como centro del proceso, priorizaron los problemas, identificaron causas y propusieron posibles soluciones, que permitieron definir los ejes estratégicos de la política, entre ellos, el eje Ambiente.

El eje Ambiente propuesto, parte del reconocimiento al derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Su objetivo estratégico se orienta a garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse en entornos sanos, sostenibles y ecológicamente equilibrados con el ambiente, mediante la implementación de estrategias locales, interinstitucionales e intersectoriales.

En relación con la atención de las emergencias ante eventos meteorológicos extremos, el eje plantea que, se deben generar acciones de prevención, atención oportuna y reconstrucción con el fin de restituir con prontitud los servicios y garantizar los derechos de las personas menores de edad. Además, que, resulta fundamental ante el cambio climático, educar a las personas menores de edad, desde sus primeras etapas de vida para la protección y cuidado de la naturaleza y al resto de seres humanos con quienes conviven, desde de una ética ambiental. Es decir, se vele por la protección de la naturaleza, entendida como un sistema ecológico que requiere la armonía en la convivencia de las personas, los animales y el resto de la naturaleza.

Los ejes propuestos para esta política establecen su vinculación con instrumentos internacionales. Especialmente, en el caso del eje Ambiente, se vincula con los Capítulos A, B y G del Consenso de Montevideo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13 y 15) y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño N.5, N.7, N.9, N.12, N.14, N. 20, asimismo, toma en consideración el proceso de consulta que se desarrolla para la Observación General N. 26, referente a los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, que está en construcción.

Actualmente, esta política se encuentra en la etapa de validación de los ejes propuestos y elaboración de su plan de acción, y se proyecta su emisión para el presente año. Además, esta política tiene como eje transversal la participación incidente y activa de las personas menores de edad, por lo cual contiene lineamientos estratégicos orientados a garantizar su participación en todas las etapas de la política, entre ellas, en la de su implementación.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Por último, me permito adjuntar matriz que recopila los planes, programas, proyectos y acciones más relevantes en ambiente y cambio climático con impacto en la niñez y adolescencia informadas por las instituciones representadas en el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Cordialmente,

Gloriana López Fuscaldo
Presidenta
Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

09 de mayo del 2023
UPI-075-05-2023-FS-EV

Doctor
Arnoldo André
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Reciba un cordial saludo.

En atención al oficio DM-DJO-1105-2023, me permito aportar los siguientes insumos para la pregunta:

¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?

Reconocemos que el cambio climático tiene incidencia en los factores expulsores de la Migración, por tanto, para los Estados contar con instrumentos que faciliten la gobernanza migratoria será esencial, para normar, articular, abordar y atender el fenómeno migratorio, más aún en un país como Costa Rica, reconocido a través de su historia como un país de destino y de tránsito.

Por ello estimamos que, el Estado costarricense a través de la Ley General de Migración y Extranjería No°8764, regula el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas extranjeras al territorio de la República. Al mismo tiempo, fomenta la integración de las personas migrantes al desarrollo del país, para lo cual, la Dirección General de Migración y Extranjería diseña de manera continua estrategias y políticas públicas dirigidas a fortalecer la sostenibilidad del Estado social de derecho.

Costa Rica, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería reconoce la necesidad de realizar medidas institucionales y coordinaciones con organismos internacionales para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, para una mejor gobernanza incluyendo emergencia climática. Por tanto, reconoce la obligatoriedad de:

- Contar con un marco jurídico que tutele los derechos y obligaciones de las personas extranjeras que habitan el país. Incluye instrumentos de protección internacional ratificados por el Estado, distintas leyes y jurisprudencia.
- Elaborar instrumentos de gestión pública orientados a la movilidad humana no voluntaria, los cuales deberán ser abordados de modo integral por las instituciones y organismos inmersos en los Estados.

- Contar con instrumentos de gestión actualizados que coadyuven a la atención de la movilidad humana no voluntaria. Tales como políticas, planes, programas, proyectos, y protocolos de atención ante situaciones de emergencia.
- Participar en Foros Internacionales, mesas de trabajo locales y regionales que faculten la formulación de nuevas estrategias coordinadas y adaptadas a la atención de la movilidad humana no voluntaria por cambio climático.
- Incentivar a la investigación y observación del fenómeno migratorio, analizando causas y efectos sobre las poblaciones. A fin de contar con datos, tendencias y proyecciones a nivel nacional y regional objetivas que faculten a toma de decisiones asertivas en la atención de la movilidad humana.

Entre los principios sugeridos a guiar las medidas individuales y coordinados por los Estados para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria se hallan:

- Principio de la igualdad
- Principio de la equidad
- Principio de no discriminación
- Principio de exigibilidad
- Principio de solidaridad
- Principio de corresponsabilidad
- Principio de respeto a los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras migrantes
- Principio del interés superior del niño, la niña y adolescente

Los enfoques mencionados se refieren a elementos conceptuales que rigen la actual Política Migratoria para Costa Rica, los cuales ayudan a entender la manera de analizar y/o abordar el fenómeno migratorio, facilitando la atención de desafíos de movilidad humana en territorio nacional.

Es importante señalar que el país ya tiene varias experiencias relacionadas entre migración y cambio climático, el huracán Mitch, el terremoto de Cinchona, el Huracán Otto y el Huracán María, solo para citar los más relevantes. No obstante, Instrumentos como la Ley 8764, la Política Migratoria Integral, el plan de atención de Flujos Mixtos, el Protocolo de Atención a Situaciones Migratorias Especiales y recientemente el Protocolo General de la DGME para la atención a emergencias con personas migrantes, refugiadas y otras en



movilidad internacional, todo ello, se complementa con los instrumentos de atención de emergencias de la Comisión Nacional de Emergencias.

Por otro lado, no podemos obviar que el país atiende los 23 objetivos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, así como el Pacto Mundial sobre Refugiados, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Cordialmente

Marlen Luna Alfaro
DIRECTORA GENERAL

c.c Archivo UPI



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 19 de octubre de 2023
DM-DJO-2881-2023

Honorable señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
S.D

Ref: **CDH-SOC-1-2023/960**
Opinión Consultiva SOC-1-2023

Honorable señor Secretario:

Tengo el agrado de saludarlo, con ocasión de hacer referencia a su atenta comunicación CDH-SOC-1-2023/960, de fecha 18 de octubre de 2023, referida a la matriz que recopila los planes, programas, proyectos y acciones más relevantes en ambiente y cambio climático con impacto en la niñez y la adolescencia, que se menciona en el anexo identificado como: **Oficio CNNA-OF-044-2023, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.**

Al respecto, sírvase encontrar ajunto al presente oficio la matriz indicada supra, documento titulado: "PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES MÁS RELEVANTES EN AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO CON IMPACTO EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INFORMADAS POR LAS INSTITUCIONES REPRESENTADAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

Aprovecho la oportunidad para renovarle, Honorable señor Secretario, las seguridades de mi más alta consideración y estima,

Alejandro Solano Ortiz
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES MÁS RELEVANTES EN AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO CON IMPACTO EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INFORMADAS POR LAS INSTITUCIONES REPRESENTADAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES MÁS RELEVANTES PARA HACER FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PERÍODO DE EJECUCIÓN (AÑOS, MESES)
Universidad de Costa Rica	TC-479 Promoción y fortalecimiento del ambiente y de la cultura en el Caribe costarricense. Acción social (Sede del Caribe).	Comunidad	2018-2022
Universidad Nacional de Costa Rica	Horizontes ambientales: Innovación y cambio	Comunidad	2018-2022
	Estudios de la composición y estructura del bosque y su asociatividad con especies de abejas nativas sin aguijón, para el desarrollo de capacidades productivas sostenibles de actores locales en comunidades aledañas a tres ecosistemas del boque del pacífico.	Comunidad	2018-2022
Instituto Tecnológico de Costa Rica	TC-479 Promoción y fortalecimiento del ambiente y de la cultura en el Caribe costarricense. Acción social (Sede del Caribe).	Comunidad	2018-2022
Ministerio de Salud Dirección Protección Radiológica y Salud Ambiental	Actualización Política Nacional Integral Residuos	Niñez y Adolescencia	2016 - actualidad 2023-2032
	Actualización Plan Nacional de Gestión Integral Residuos	Niñez y Adolescencia	2016-actualidad 2023-2032
Centro Cívico Aguas Zarcas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto: Club Ambiental cuyas acciones más relevantes son: Campañas de reciclaje, 	Adolescencia	2018 – Presente

	recolección de residuos en las calles, educación ambiental, entre otros		
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acciones: Curso Skate y ambiente 	Primera infancia, niñez y adolescencia	01/02/23 al 31/05/23
CCP-Municipalidad de Cartago	Bandera azul ecológica	Todas las personas usuarias del CCP	Programa permanente
Complejo Educativo Ambiental Naciente Arriaz (CEANA)	Capacitación ambiental. Reciclaje.	A solicitud institucional, se ingresa como tema transversal	Programa permanente
CCP-Municipalidad de Cartago	Bandera azul ecológica	Todas las personas usuarias del CCP	Programa permanente
Complejo Educativo Ambiental Naciente Arriaz (CEANA)	Capacitación ambiental. Reciclaje.	A solicitud institucional, se ingresa como tema transversal	Programa permanente
CCP Desamparados, liderado por CIT PANI, en conjunto con ECA, SINEM y DIGEPAZ	Proceso formativo conjunto: (Re) conocerse, el reto de las habilidades * <i>Transversalizando temas de cuidado y protección al medio ambiente</i>	Niños/as de 1er ciclo (3er grado) y de 2do ciclo (4to, 5to y 6to). También dirigido a adolescentes que cursen Programa "aula edad" (aula abierta)	Proceso a desarrollarse entre junio y julio 2023, vinculado con la efeméride del Día Mundial del Medio Ambiente.
Viceministerio de Paz	Ruta de Trabajo para los pueblos indígenas (uno de los ejes a trabajar es el tema ambiental y pago de servicios ambientales en territorios)	Población indígena en general de 24 territorios (todas las edades)	Mayo 2022-mayo 2026 por directriz 003-MJP del 09 de agosto del 2022
CCP-Municipalidad de Pococí	Utilización Compostera	Personas usuarias del Centro Cívico	Programa permanente
	Capacitación ambiental. Reciclaje.	Personas funcionarias del Centro cívico	Programa permanente

	Capacitación de Planta de Tratamiento y manejo de las aguas.	Personas funcionarias del centro cívico	Programa permanente
CCPP- MODELO DE PREVENCIÓN (TNT)	Cuido del Ambiente	Niñez	Semestral
CCPP MODELO DE PREVENCIÓN (ECA)	Utilización de material reciclable	Niñez, adolescencia	Todo el año
Municipalidad de Heredia	Capacitación Gestión de Riesgo y desastres a nivel de la comunidad	Adolescentes y líderes comunales	Programa permanente
Municipalidad de Heredia – Universidad Nacional (UNA)- Ministerio de Salud – DIGEPAZ Coordinación Programática	Programa Armonía	Docentes y estudiantes de Centros educativos	Se aplicará un plan piloto este año.
Ministerio de Educación Pública (MEP)	Programa Bandera Azul Ecológica para Centros Educativos	Primera infancia, niñez y adolescencia	Año lectivo
	Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos	Primera infancia, niñez y adolescencia	Año Lectivo
	Programa de Educación Marina	Primera infancia, niñez y adolescencia	Año Lectivo
	Seguridad Alimentaria	Primera infancia, niñez y adolescencia	Año Lectivo
	Espacios verdes	Primera infancia, niñez y adolescencia	Año Lectivo
Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) Consejo Nacional de Personas con Discapacidad	Proyecto: “Participación y protección de las personas con discapacidad en emergencias y desastres en América Central”, del cual el Conapdis y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias han sido socios estratégicos y representantes del país, en	Personas con discapacidad de todas las edades	2014-2018

	<p>cuanto al desarrollo de las “Normas para la inclusión, protección y atención de personas con discapacidad en las emergencias y desastres” aplicables al ámbito centroamericano, elaboradas con auspicio del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) con el apoyo financiero de la Oficina de Asistencia para Desastres del Gobierno de los Estados Unidos para América Latina y el Caribe (OFDA-LAC-AID); fungiendo como unidad ejecutora del proyecto la Oficina en Costa Rica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).</p> <p>Objetivo general: Reducir la vulnerabilidad y riesgos en situaciones de emergencias y desastres de las personas con discapacidad en Centroamérica.</p> <p>Como resultados de este proyecto, se obtuvieron los siguientes productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Talleres de consulta. • Normas para la inclusión, protección y atención de las personas con discapacidad en las emergencias y desastres. • Producción de mensajes (vídeos, infografías, impresos, radio y redes). • Decreto Normas emergencia 		
--	--	--	--

	<p>Decreto Ejecutivo N° 41095 – MP-MTSS. Acatamiento obligatorio de las normas para la inclusión, protección y atención de personas con discapacidad en las emergencias y desastres, en 2018.</p>		
	<p>Desde el 2016 el Conapdis suscribió un convenio con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. En este contexto, el han desarrollado acciones de articulación para la atención y respuesta de las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo y desastres.</p> <p>Además, tiene las siguientes metas en la Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2030 N° 39322-MP-MINAE-MIVAH y Plan Nacional de Riesgos 2021-2025:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información nacional sobre la población de personas con discapacidad del Programa Pobreza y Discapacidad en el eje de protección y del Programa de autonomía personal, para la planificación y articulación de la respuesta del CONAPDIS con otros programas sociales ante las emergencias y los desastres. • Programa permanente de desarrollo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR), incorporando criterios de calidad y de fomento de la participación paritaria y la inclusión social. • Capacitación con personal del Conapdis para que fortalezca conocimientos, competencias, aptitudes y actitudes apropiadas para la gestión del riesgo inclusiva de las emergencias y los desastres. 	<p>Personas con discapacidad de todas las edades</p>	<p>2016- actualidad</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Acciones de capacitación a los Comités Municipales de Emergencia para la promoción de la participación de las personas con discapacidad y la incorporación de la accesibilidad orientada a la gestión de riesgo de desastre y emergencias. 		
	A solicitud del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el Conapdis apoyó las metodologías de consultas realizadas a la población con discapacidad, en el marco de la Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica, que es un informe voluntario referente a los Acuerdos de París, no obstante, en los talleres solamente participaron personas con discapacidad mayores de edad.	Personas con discapacidad de todas las edades	2020
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)	Programa de gestión ambiental institucional	DINADECO tiene presencia en todo el territorio nacional, brindando servicios a las más de 3.900 Organizaciones comunales creadas al amparo de la ley 3859.	2021-2026
	Mini campañas de comunicación en redes sociales	Se invita a las comunidades a ser ambientalmente correctos, incluyendo en sus planes de trabajo consignas como reutilizar, reducir y reciclar.	Campaña anual, programada según efemerides

		<p>Hace llamados a reflexionar cómo podemos contribuir con la protección y conservación de nuestro planeta.</p> <p>Invita a hablar sobre los temas que afectan al planeta y el compromiso de cuidar los recursos naturales.</p> <p>Incentiva a presentar proyectos sostenibles y ser parte del Programa Transformando Comunidades del Banco Nacional.</p> <p>Transmite por Facebook live “Conversa Comunal” en algunas ocasiones con temas relacionados con el ambiente, la sostenibilidad y las buenas prácticas ambientales, teniendo invitados como AyA con el Programa Bandera Azul Ecológica, Banco Nacional con el programa Transformando Comunidades.</p>	
--	--	--	--

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA)	Convenio con Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL): charlas educativas sobre manejo y recuperación de residuos sólidos ordinarios (vidrio), exposición itinerante y recolección de desechos de vidrio	Personas participantes de Servicios de Capacitación y Formación Profesional, dentro de estos grupos puede haber adolescentes mayores de 15 años de edad.	Marzo- diciembre 2023
	Medidas de reducción, mitigación y acción ante el cambio climático incorporadas en los procesos de diseño y ejecución de Servicios de Capacitación y Formación Profesional.	Personas participantes de Servicios de Capacitación y Formación Profesional, dentro de estos grupos puede haber adolescentes mayores de 15 años de edad.	Indefinido (proceso permanente que se actualiza con los nuevos Planes de Servicios de cada CFP)
	Actividades de educación, sensibilización y proyección comunal de los Planes de Gestión Ambiental Institucional	Personas participantes de Servicios de Capacitación y Formación Profesional, dentro de estos grupos puede haber adolescentes mayores de 15 años.	Indefinido (proceso permanente que se actualiza anualmente con los nuevos PGAI documentados)
	Actividades de proyección comunal llevadas a cabo en efemérides ambientales en los Centros de Formación Profesional del INA.	Personas participantes de Servicios de Capacitación y Formación Profesional, dentro de estos grupos puede haber adolescentes mayores de 15 años.	Proceso permanente que se repite cada año conforme se conmemoran las efemérides.

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)	Plan Integral para la Atención de los Flujos Migratorios Mixtos.	Niños, Niñas y Adolescentes	Siempre que se presenten emergencias.
	Protocolo para la Atención de Personas Migrantes, Refugiadas y Otras en Movilidad Internacional Afectadas por Situaciones de Emergencias.	Niños, Niñas y Adolescentes	Siempre que se presenten alguna situación de emergencias.
	Protocolo de Atención para Situaciones Especiales Migratorias (ESME)	Niñas, Niños y Adolescentes	Se aplica en situaciones de especiales.
CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN (CPJ)	Programa de Inlcusión para Personas Jóvenes con Discapacidad	Personas jóvenes con discapacidad (entre los 12 a 35 años) Beneficiarios: 595 personas	2022
	Programa Gestión de Juventudes para la Paz Social	Personas jóvenes entre los 12 a 35 años Beneficiarios: 1385 personas	2023
	Actividades de formación y capacitación para personas jóvenes (Unidad de Promoción de la Participación Juvenil)	Personas jóvenes entre los 12 a 35 años Beneficiarios: 96 personas	2024